

AVISO 1245

28 DE DICIEMBRE DE 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MAGDALENA CARDONA DE NIETO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 5016 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **MAGDALENA CARDONA DE NIETO**

Dirección de notificación usuario **SALVADOR ALLENDE 1 C - 48**

Funcionario que expidió el acto **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.

Armenia, 28 de Diciembre 2018

Señora
MAGDALENA CARDONA DE NIETO
SALVADOR ALLENDE 1 C - 48
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por RESOLUCION **PQRDS 5016 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1245 correspondiente al oficio **PQRDS 5016 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018. POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRÍCULA 109463.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.

RESOLUCION PQRDS 5016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 109463

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MAGDALENA CARDONA DE NIETO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en la **ET 2 MZ 18 CS 3 BARRIO LA CECILIA**, identificado con **Matrícula 109463**, lleva 6 meses deshabitado, razón por la cual no entiende el cobro de 12 mts³ por concepto de consumos. Por tanto pide reliquidar las últimas cinco facturas, continuar el cobro para un predio desocupado y separar el valor en reclamo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **ET 2 MZ 18 CS 3 BARRIO LA CECILIA**, identificado con **Matrícula 109463**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 109463** se observa el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco períodos:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4066	1695	1695	12	-1	NORMAL	22/11/2018
4047	1695	1695	0	-1	NORMAL	23/10/2018
4028	1695	1694	1	-1	NORMAL	24/09/2018
4009	1694	1693	1	-1	NORMAL	27/08/2018
3990	1693	1688	5	-1	NORMAL	26/07/2018

4. Que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que la última cuenta generada al predio, esto es noviembre de 2018, ya fue reliquidada haciendo el descuento de los 12 mts³ que habían sido facturados, de igual manera se hizo el descuento de los valores cobrados por la producción del servicio de aseo. **Matrícula 109463**.
5. Que en relación con las cuentas generadas con anterioridad se observa que se han facturado consumos según diferencia de lecturas del aparato medidor, por lo que no procede descontar o reliquidar dichas facturas. Por su parte en la cuenta del mes de octubre, en la cual el medidor del mantuvo la misma lectura, no se cobró ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 109463**.

6. Que por su parte al revisar el servicio de aseo, se encuentra que en los últimos dos períodos en los cuales el medidor ha presentado la misma lectura, ya se hizo el descuento de los valores facturados por la producción de este servicio, en tanto en las cuentas generadas con anterioridad la facturación ha sido bajo tarifa plena dado que al registrar movimiento el medidor, se efectúa la facturación como predio ocupado. **Matrícula 109463.**
7. Que a pesar de lo anterior y teniendo en cuenta el mínimo consumo registrado en las cuentas correspondientes a los períodos agosto y septiembre de 2018, en los cuales sólo se registró de a 1 mt³ por concepto de consumos, se ordenará al área de facturación su reliquidación haciendo el descuento de los valores facturados por la producción del servicio de aseo. Cuentas No. 43933678 (agosto) y No. 44246555 (septiembre). **Matrícula 109463.**
8. Que también se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 109463**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
9. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas.** Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.
10. Que se informará a la peticionaria, señora **MAGDALENA CARDONA DE NIETO**, que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 109463** siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa prestadora.
11. Que en caso de interponer recurso frente a la presente decisión, la usuaria podrá continuar realizando el pago de las sumas que no son objeto de reclamo. **Matrícula 109463.**
12. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MAGDALENA CARDONA DE NIETO**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 109463**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **MAGDALENA CARDONA DE NIETO**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa prestadora. **Matrícula 109463.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las Cuentas del servicio de Aseo No. 43933678 (agosto) y No. 44246555 (septiembre) de 2018, en el sentido que no sea facturado ningún valor por la producción de este servicio. **Matrícula 109463.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **MAGDALENA CARDONA DE NIETO**, que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que la última cuenta generada al predio esto es noviembre de 2018, ya fue reliquidada haciendo el descuento de los 12 mts3 que habían sido facturados, de igual manera se hizo el descuento de los valores cobrados por la producción del servicio de aseo. **Matrícula 109463.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **MAGDALENA CARDONA DE NIETO**, que no procede efectuar descuentos o reliquidaciones adicionales por concepto de consumos, pues con excepción de la última cuenta que ya fue reliquidada, las cuentas anteriores han sido generadas por diferencia de lecturas según los registros del medidor de agua. **Matrícula 109463.**

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la peticionaria, señora **MAGDALENA CARDONA DE NIETO**, que en caso de interponer recurso frente a la presente decisión, la usuaria podrá continuar realizando el pago de las sumas que no son objeto de reclamo. **Matrícula 109463.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar a la peticionaria, señora **MAGDALENA CARDONA DE NIETO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 5016 del 17 de Diciembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)